



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO MUNICIPAL Nº 012/2022

Santísima Trinidad, 07 de Septiembre de 2022

TCNL. DAEN. MSc. Cristhian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE MUNICIPAL

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Art. 1 que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro el proceso integrador del país".

Que, el numeral 2 de su Art. 9 determina como fines y funciones esenciales del Estado, entre otros, el garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo, intercultural y plurilingüe.

Que, el Parágrafo I de su Art. 35 del Texto Constitucional, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Art. 37 de la misma norma madre, dispone que, el Estado, tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 11 del Art. 108 del Texto Constitucional, señala que, son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer **con todo el apoyo necesario**, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, dentro su Art. 235-1, establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "... Cumplir la Constitución y las Leyes".

Que, en su Art. 283 señala que: "La Autonomía Municipal, está constituida por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el numeral 2 del Parágrafo II del Art. 299 de aquella Ley madre, señala que, la gestión del sistema de salud y educación, es una competencia que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs).

Que, el Art. 302, parágrafo I) numeral 23) de la Constitución Política del Estado, respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM), en su jurisdicción, establece lo siguiente: "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, ¿Sociales y Culturales? ¿Protocolo de San Salvador?, ratificado por Ley Nº 3293, de 12 de diciembre de 2005, señala entre otras que, toda persona, tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados Partes, se comprometen a reconocer la salud, como un bien público.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, ratificada por Ley N° 1430, de 11 de febrero de 1993, dispone que: “Los derechos de cada persona, están limitados por los derechos de los demás, por, la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en su Art. 9-4 señala que: “La autonomía se ejerce, mediante la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, aquella norma en su Art. 12 parágrafo II prevé que: “La autonomía, se organiza y estructura su poder público, a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, en su Art. 100, par. III, numeral 12, Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Medio Ambiente N° 1333, tiene por objeto, la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, para los fines de la Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente (Artículo 2º). El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 602 de Gestión de Riesgo, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, asimismo, aquella Ley establece en su Art. 22 (GESTIÓN DE RIESGOS), I. Para efectos de la presente Ley, la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

II. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye:

b) La atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación abarca:

1. La preparación, implica organizar y prever medidas y acciones para la atención de desastres y/o emergencias por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, a través de una planificación operativa programática que incluya acciones y recursos para la ejecución por los diferentes sectores.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

2. La alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, establece en su Art. 39-1, inc. c) que: “El Nivel Municipal, podrá declarar Emergencia Municipal: **“Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente, sea de tal magnitud que, el municipio, pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del Nivel Municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.**

Que, entre las implicancias de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran las establecidas en el Art. 40, párrafo I, de la precitada norma, estableciéndose que: “En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo, en sus párrafos III y IV, dispone que: “En situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias, deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N°. 2342, Reglamento de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, establece que:

- La definición, conformación y acciones, deben incluirse en la gestión de riesgo de desastres.
- Los Planes de Recuperación Post-Desastre, deben ser elaborados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en colaboración con el Ministerio de Defensa.

Que, en su Art. 32-VII establece que: “Los gobiernos autónomos departamentales y Municipales, en el marco de sus competencias, podrán elaborar sus respectivos Planes de Emergencia departamental y Municipal, según corresponda, tomando como referencia al Plan Nacional de Emergencia y con el apoyo técnico de los CODERADE o COMURADE del departamento o municipio.

Que, en su Art. 63 dispone: “Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Art. 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: **a)** Descripción general del área afectada; **b)** Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; **c)** Descripción de los daños y análisis de necesidades; **d)** Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; **e)** Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; **f)** Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; **g)** Análisis de alternativas para la atención del desastre y/o emergencia; **h)** Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; **i)** Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada”.

Que, también, en su Art. 65, respecto a la temporalidad de las declaratorias, dispone que: “Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias, podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, vigente en calidad de Ley Supletoria a la Ley 031, atribuye en su Art. 29-5 el que: "Los Secretarios Municipales, en el marco de sus competencias asignadas por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular al Órgano Ejecutivo, pueden Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Edil N°. 214/2021 de 13 de mayo de 2021, crea el Comité Municipal de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (COMURADE), que de acuerdo a las Leyes que regulan la materia, es la instancia del nivel Municipal, encargado de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos, dentro de su ámbito territorial, con el fin de garantizar la efectiva y eficiente atención, mediante sus brazos operativos, de los eventos que se puedan presentar en el Municipio de la ciudad de Trinidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en su Art. 9-4 señala que: "La autonomía se ejerce, mediante la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, aquella norma en su Art. 12 párrafo II prevé que: "La autonomía, se organiza y estructura su poder público, a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, en su Art. 100, párrafo III, numeral 12, como otra de sus competencias, está la de: "Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto".

CONSIDERANDO:

Que, la Jefatura de Gestión de Riesgo (JGR), dentro las atribuciones y competencias conferidas por la Ley 602, de Gestión de Riesgos, realizó el análisis pertinente de toda la documentación recibida, en la cual, se pudo evidenciar que, la calidad del aire por la contaminación del humo, causada por los incendios forestales y pastizales, alrededor de la jurisdicción del Municipio de Trinidad, han afectado considerablemente, a la salud y medio ambiente, siendo considerada ésta, de Mala a Muy Mala, con la posibilidad, de que si se sigue proliferando éstas quemadas, la calificación podría pasar a la siguiente categoría, de Extremadamente Mala. Se tiene que tener en cuenta que, los incendios y focos de calor, dentro de nuestra jurisdicción, no son considerables, de acuerdo a los datos proporcionados por las instancias pertinentes, esto, en comparación a los datos de años pasados, y que los que se activaron en este año, han sido atendidos oportunamente y estuvieron controlados.

Que, esta situación, de acuerdo al Informe de Salud, se espera que se exacerbe aún más los casos de problemas respiratorios (Crisis asmáticas, EPOC, Laringitis, bronquitis), alérgicos (Rinitis alérgicas, Rash Cutáneo), oculares (irritación ocular, Irritación Conjuntival, Conjuntivitis Bacterianas), cardiovasculares (Hipertensión Arterial, Arritmias Cardíacas, Infartos agudos de Miocardio), Sistema Nervioso (Problemas en el Sueño "Insomnio", Crisis de Ansiedad), llevándonos a la posibilidad de congestionar nuestros Centros de Salud.

En este sentido, se hace conocer que, se continuará monitoreando la calidad del aire, focos de calor y datos meteorológicos, con el fin de poder realizar análisis de prevención y atención, para evitar los daños a la salud de la población Trinitaria.

CONSIDERANDO:

Que, en la fecha, y de emergencia, a raíz de la presencia de Una Gran Masa de Humo en la ciudad y el Municipio de Trinidad, se reunió el Comité Municipal de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (COMURADE), y en base a las recomendaciones técnicas y de salud, dispuso recomendar al Ejecutivo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

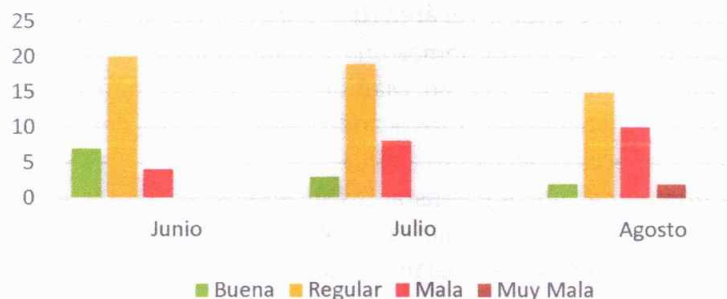
Municipal, mediante Resolución N° 007/2022 de la fecha, se pueda declarar **Emergencia Municipal** a consecuencia de la presencia en la atmósfera, de materias, sustancias o formas de energías, que implican molestias graves, riesgo o daño para la seguridad o la salud de las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza, llegando a cancelarse los vuelos interdepartamentales que realizan las aerolíneas aéreas y el transporte aéreo privado (avionetas) dentro de la jurisdicción del Municipio de Trinidad.

CONSIDERANDO:

Que, el Boletín Informativo ENSO Tendencia Climática de la fecha emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, de acuerdo a la Norma Boliviana NB 62018: Nuestro Municipio se encuentra en calidad del aire muy mala (alerta sanitaria) la misma indica **RIESGO ALTO Causante de mayores efectos adversos a la salud en la población, en particular los niños y los adultos mayores con enfermedades cardiovasculares y/o respiratorias como el asma.**

Que, el dicho Boletín Informativo de Predicción Climática, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, demuestra en el cuadro detallado abajo, la posibilidad de incrementarse las cantidades de Focos de Calor en el Departamento del Beni, y eso acarrearía consecuencias en la Jurisdicción de la ciudad y Municipio de Trinidad, a consecuencia de las altas temperaturas, falta de viento y de precipitaciones pluviales, declarando a este Municipio, como de muy propenso a tener incrementos en los eventos mencionados.

INDICE DE CONTAMINACION ATMOSFERICA MATERIAL PARTICULADO (PM10)



Fuente: Monitoreo Automático Red MoniCa

Que, en su parte conclusiva y de recomendación, concluyen que, la jurisdicción de la ciudad y Municipio de Trinidad, se encuentra, en un RIESGO ALTO, a consecuencia de la presencia de una gran intensidad de humo en aquella zona geográfica del territorio, información que pertenece a las últimas semanas, por lo que, la Jefatura de Gestión y Control Ambiental, en el marco de sus competencias, para ejercer las funciones de control y vigilancia, sobre las actividades que afecten o puedan afectar, al medio ambiente y los recursos naturales, sobre las actividades y factores susceptibles de degradar el medio ambiente, recomiendan que mediante la instancia del Ejecutivo Municipal, se pueda declarar Emergencia Municipal.

Que, el índice de la contaminación atmosférica es un valor adimensional calculado a partir de la información de la concentración de los contaminantes y de los límites permisibles especificados en la NB 62011. Su objetivo es facilitar la comprensión de la información sobre el riesgo de los contaminantes del aire.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico CITE: D.M.A. y RR.NN. N° 604/2022 de la fecha, recomienda que, por la presencia de bastantes Focos de Calor en la jurisdicción del Departamento del Beni, que crean una densa humareda, la que se ha detenido en la jurisdicción de la ciudad y Municipio de Trinidad, que está perjudicando la visibilidad aérea en la región, toda vez que por la falta de precipitaciones pluviales y vientos, se ha estancado en la geografía territorial descrita, y que también, estuviera causando innumerables infecciones respiratorias agudas e infecciones en los ojos, a la población, más aun todavía cuando, los pronósticos del tiempo, indican altas



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

temperaturas en el transcurrir de los próximos días, es necesario realizar las gestiones necesarias ante quien corresponda, para que se pueda emitir la Declaratoria de Emergencia Municipal, ante el peligro del Incremento de los Focos de Calor como de las enfermedades antes descritas en la jurisdicción de la ciudad y Municipio de Trinidad.

Que, mediante el Informe Técnico J.G.R.T. CITE: N° 16/2022 de 07 de septiembre de 2022, la Jefatura de la Unidad de Gestión de Riesgo, sugiere al Secretario Municipal de Bienestar Integral, se pueda realizar la Declaratoria de Emergencia Municipal, a consecuencia de **Una Gran Masa de Humo en la Jurisdicción del Municipio de Trinidad**, a consecuencia de la presencia de Focos de Calor (Incendios) en la mayoría de las provincias del Departamento del Beni, y también a la existencia de un Bajo Déficit de Precipitaciones Pluviales en la región que comprende el Municipio de Trinidad, lo cual se torna muy preocupante.

Que, en su conclusiva, recomienda que, como se demuestra en los datos registrados y análisis de la información tanto de la unidad de Alerta Temprana, Dirección de medio Ambiente y la Dirección de Salud se llega a la siguiente conclusión:

- Los focos de calor registrados y monitoreados dentro de la Jurisdicción de Trinidad dentro de los meses de junio a agosto no han sido considerables a otros años, pero se han atendido varios incendios en diversas zonas de la parte urbana y peri urbana de incendios de pastizales y forestales, pero en el mes de septiembre hasta el 07 de septiembre los focos de calor e incendios han alcanzado el 40% del total de 3 meses, solo en la jurisdicción de Trinidad, estos no han sido de consideración puesto que se están monitoreando constantemente y atendiendo para el control de los mismos.
- La calidad del aire desde el mes de junio a agosto ha sido regular, pero en el mes de septiembre se registraron datos de calidad de mala a muy mala siendo un riesgo muy alto para la salud.
- Las condiciones climáticas han sido propicias para las condiciones de incendios de pastizales y forestales considerando las acciones productivas en el área rural para el incremento de focos de calor.
- De acuerdo a los datos registrados las quemaduras en los municipios vecinos se han salido de descontrol como en la provincia Moxos, Yacuma, Marbán, Mamoré e Iténez, más aun, en los departamentos vecinos como Santa Cruz, Pando, Cochabamba, provocando que el efecto del humo o humareda, llegue a diferentes lugares, por la dirección del viento.
- Esta situación de la humareda, por los constantes incendios existentes alrededor del Municipio de Trinidad, y de acuerdo a los datos de la Calidad del Aire, hay mucha probabilidad de causas y efectos adversos a la salud de la población, en particular a los niños y los adultos mayores, les provoque, enfermedades cardiovasculares y/o respiratorias.

Que, en base a los antecedentes expuestos por la Jefatura de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de la Santísima Trinidad RECOMIENDA se pueda proceder a la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL**, desarrollando las acciones establecidas mediante el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), con las acciones necesarias y prontas, así como alternativas inmediatas, para la atención de los eventos que se han presentado y pueden presentarse posteriormente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de la Dirección Municipal de Salud-DIMUSA, N° 621/2022 de la fecha, recomienda que, por la alta contaminación atmosférica, se ha asociado con los efectos de la salud sobre la fertilidad, el embarazo, los recién nacidos y los niños. Entre estos efectos, se incluyen alteraciones sobre el desarrollo neural y las capacidades cognitivas. Estudios recientes han encontrado nuevas evidencias de la asociación entre exposición a contaminación atmosférica y desarrollo fetal, así como con el desarrollo neurológico.

Que, el humo procedente de incendios forestales, es una mezcla compleja que contiene cientos de componentes tanto en fase particulada como en fase gaseosa (Adetona et al. 2016). Su producción y composición depende de distintos factores. Entre ellos, cabe señalar las características de la biomasa afectada, las condiciones climáticas y meteorológicas bajo las que se produce el incendio y los procesos físicos y químicos que ocurren durante la combustión. Estos factores van a determinar la frecuencia y la gravedad de los incendios, la composición del humo y la distribución de los contaminantes emitidos, que van a ser tanto contaminantes primarios como secundarios (Durán 2014). Entre los principales componentes identificados en el humo de incendios forestales



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

se encuentran gases inorgánicos, hidrocarburos, metales traza y las partículas (Naeher et al. 2007). También pueden encontrarse presentes compuestos orgánicos persistentes, como dioxinas y furanos, radionucleidos secundarios derivados del radón, bifenilos policlorados y plaguicidas (Adetona et al. 2016). Por sus potenciales efectos en la salud, los contaminantes que generan una mayor preocupación son las partículas finas, el CO, el mercurio, el O₃, los gases traza y los compuestos orgánicos volátiles (COV) y las mezclas tóxicas de contaminantes (Durán 2014).

Que, las evidencias de los efectos en salud, derivados de la exposición al humo de incendios, de la mayor parte de investigaciones dirigidas a evaluar el impacto en la salud de la población como consecuencia de la exposición al humo de incendios forestales se han encaminado al estudio de los efectos respiratorios, teniendo en consideración el número de visitas a los servicios de urgencias, consultas médicas, consumo y dispensación de fármacos y aspectos relacionados con medidas de la función pulmonar o síntomas respiratorios. No obstante, distintos estudios han evaluado los efectos cardiovasculares y los efectos sobre la mortalidad derivados de esta exposición. Otros resultados en salud sobre los que se ha estudiado su posible asociación con el humo de incendios forestales han sido la diarrea, debido a cortes en el suministro eléctrico tras los incendios forestales con las repercusiones derivadas en los sistemas de abastecimiento, el peso al nacer, biomarcadores sanguíneos para la inflamación sistémica y el contenido de médula ósea.

Que, de acuerdo a los últimos reportes sobre la calidad del aire, donde se venía observando indicios de “MALA” calidad del aire en nuestro municipio a consecuencias de incendios forestales, el último reporte con fecha del 07 de septiembre del 2022 demuestra un ICA. 208.4 “MUY MALA” por lo cual se espera que se exacerbe aún más los casos de problemas respiratorios (Crisis asmáticas, EPOC, Laringitis, bronquitis), alérgicos (Rinitis alérgicas, Rash Cutáneo) oculares (irritación ocular, Irritación Conjuntival, Conjuntivitis Bacterianas), cardiovasculares (Hipertensión arterial, Arritmias cardiacas, infartos agudos de miocardio) Sistema Nervioso (Problemas en el Sueño “Insomnio”, Crisis de Ansiedad), llevándonos a la posibilidad de congestionar nuestros centros de salud.



Que, concluye recomendando, se pueda Declarar dentro de la Jurisdicción del Municipio de Trinidad, **Emergencia Municipal**, por la contaminación ambiental, a consecuencia de Una Gran Masa de Humo, y poder desarrollar otras acciones, tanto de atención, como de prevención, si la situación continua o empeora, esperando con dichas acciones, disminuir los efectos nocivos para la salud de la población Trinitaria.

CONSIDERANDO:

Que, en función a los antecedentes expuestos anteriormente, el **COMURADE**, recomienda y solicita al Ejecutivo Municipal, pueda considerar Emitir la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL**, por la presencia de **Una Gran Masa de Humo en la Jurisdicción del Municipio de Trinidad**, a consecuencia de la presencia de Focos de Calor (Incendios) en la mayoría de las provincias del Departamento del Beni.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"



CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal N° 237 de la fecha, elaborado para la Declaratoria de Emergencia Municipal, ante el Peligro de Infecciones Respiratorias Agudas y Conjuntivitis a consecuencia de la presencia en el Municipio de Trinidad, de una **Gran Masa de Humo**, causada por el incremento de Focos de Calor (Incendios) en gran parte del Departamento del Beni, emitido por el Profesional II-Encargado de Procesos Administrativos y Otros, dependiente de la oficina de Asuntos Legales, que responde al nombre de Dr. Xavier Iván Ajhuacho Rocha, recomienda que, ante el peligro inminente del incremento de las patologías de Infecciosas Respiratorias Agudas y Conjuntivitis, se proceda a la Declaratoria de **Emergencia Municipal**, y sea de manera expresa, mediante el Decreto Municipal correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, viendo la presencia de eventos referidos a **UNA Gran Masa de Humo en el Municipio de Trinidad**, a consecuencia de la presencia de Focos de Calor (Incendios) en el Departamento del Beni, tomando en cuenta todos y cada uno de los Informes Técnicos y Recomendaciones legales emitidas por las diferentes instancias, por analogía y en concordancia con las demás normas conexas que regulan la materia y lo antes mencionado, y, haciendo efectivo el ejercicio de la autonomía:

EN CONSEJO DE SECRETARIOS MUNICIPALES:

DECRETA:

**"DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL,
POR PRESENCIA DE UNA GRAN MASA DE HUMO EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD,
A CONSECUENCIA DE LOS FOCOS DE CALOR DETECTADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI"**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Declara **EMERGENCIA MUNICIPAL**, a consecuencia de la presencia de **Una Gran Masa de Humo en el Municipio de Trinidad**, a consecuencia de la presencia de Focos de Calor (Incendios) en el Departamento del Beni, ello, en aras de la protección al derecho a la salud y a la vida de la población y los animales que habitan el territorio de la jurisdicción de la Ciudad y Municipio de Trinidad, todo en aras de la protección al derecho a la salud y a la vida, de todos los estantes y habitantes del Municipio de Trinidad, todo, en el marco del Art. 39, inc. c) numeral 1 de Ley N° 602 de Gestión de Riesgo, de 14 de noviembre de 2014, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, más lo establecido en la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, y la Ley 482, de Gobiernos Autónomos Municipales Municipal, de fecha 09 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL**, obliga al Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, a atender aquella, con su propia capacidad económica y/o técnica, coadyuvando para el efecto, con todas las instituciones del Municipio, destinadas a la atención de Emergencias, ejecutando para el efecto sus protocolos de coordinación e intervención; pudiendo de igual forma, gestionar atención y recursos necesarios, de los distintos niveles del Estado (nacional y departamental), con lo que pueda ejecutar las tareas de atención; mitigación; control y solución, dentro el ámbito de su competencia. Incluyendo, la posibilidad de poder conseguir, también recursos, de la cooperación internacional, para dichos fines.

ARTÍCULO TERCERO.- La vigencia del presente Decreto Municipal, corre a partir de su emisión y firma, y durará, hasta que, mediante otra norma de igual o superior jerarquía, así se determine y se deje sin efecto, a consecuencia de la desaparición del evento presentado, no pudiendo ser aquello, superior al lapso de tiempo de los NUEVE (09) meses, computable desde aquella fecha.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copia del presente Decreto Municipal para conocimiento de las autoridades del Nivel Central, Departamental y Regional, como también ante el Viceministerio de Defensa Civil (VIDECI) y el Ministerio de Salud, para los fines de Ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

ARTÍCULO QUINTO.- Queda abrogada, cualquier otra norma contraria al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan encargadas del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Municipal, todas las Secretarías Municipales del GAMT, así como la Dirección de Gestión de Riesgo.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Fdo. TCNL.DAEN. MSc. CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA-Alcalde Municipal.

 Tcnl. DAEN. MSc. Cristhian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

Lic. **Marleny Tereba Escalante**-SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; Ing. **Juan Mario Poveda Vides**-SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA; Arq. **Carlos Alfonso Ruíz Ortiz**-SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL; señor **Ricardo Bottega Vargas**-SECRETARIO MUNICIPAL DE BIENESTAR INTEGRAL; Ing. **Eberth Augusto Terrazas Zapata**-SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE.



Ing. **Eberth A. Terrazas Zapata**
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



Ing. **Ricardo Bottega Vargas**
SECRETARIO BIENESTAR
INTEGRAL
Gobierno Autónomo Municipal
Trinidad



Lic. **Marleny Tereba Escalante**
SECRETARIA MUNICIPAL DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD



Arq. **Carlos Alfonso Ruíz Ortiz**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN
Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD



Ing. **Juan Mario Poveda Vides**
SECRETARIO INFRAESTRUCTURA
PÚBLICA
Gobierno Autónomo Municipal
Trinidad